

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2011-00314-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alexandr Meza Amezquita
Demandados	Alexandra Vélez Bonilla

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza el apoderado de la parte demandante (fol. 30), antes de proceder a realizar pago, se le ha de requerir al demandante para que se sirva presentar liquidación actualizada de crédito, tomando como base la última aprobada por el Despacho el 2 de abril de 2013, visible a folio 65 de la demanda principal de conformidad con lo v en el Art. 446 núm. 4 del C.G. del P. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva presentar liquidación actualizada del crédito, tomando como base la liquidación que se encuentra en firma aprobada por el Despacho, el 2 de abril de 2013, Art. 446 núm. 4 del C.G. del P.

SEUNDO: A la liquidación se le deben imputar los abonos que a la obligación ha realizado la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489b4b643b3145d355b83ccd4a8f565b80da66a959cbe263be9bcc668e0690fa**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2016-00612-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Félix Sánchez Banguera
Demandados	Francisco Moreno Velásquez

Conforme al informe que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el aquí demandado (fl.26), no es procedente acceder a su requerimiento, toda vez que los dineros sobrantes del presente proceso, fueron dejados a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, donde se adelanta proceso en el que es demandante Geny Johana Roa Herrera, contra Francisco Moreno Velásquez, bajo radicado 2020-00020, los cuales fueron ordenados por este Despacho mediante auto del 11 de febrero de 2022. En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, al pago de títulos solicitado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR, las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1106790ec02f52f46b3a9c3ab7352b356e17ca182a730454b7e1e469e07f0e1f**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2021-00379-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	José Adonay Acosta Tenorio
Demandados	Elver o Elber o Elberth Saa Tróchez, Miguel Ángel Chávez Loayza, Francia Elena Saa Tróchez y Personas Indeterminadas

Del dictamen pericial rendido por el perito topógrafo, visible a folio 66, MANTÉNGASE EN SECRETARÍA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, por un término no inferior a 10 días de conformidad con lo previsto en el Art. 231 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho, para el trámite que en derecho corresponda seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4363e5da669b664adb9972d383137987eeb46af4e3172c8ce04508519d609269**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00077-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jose Alexander Villamil Burgos
Demandados	Claudia Cecilia Orejuela Mera

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** y, en contra de **CLAUDIA CECILIA OREJUELA MERA**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$475.000,00)**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 2159.
 - b. Por los intereses de plazo liquidados desde el 11 de agosto de 2018 al 22 de julio de 2021.
 - c. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 23 de julio de 2021 hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.
- 4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 5.** Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4017101931cf814a83907beb71059dc251524ed1e978bcef02f328bdec272f8**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado número	76248489002- 2024-00095 -00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JUAN CARLOS CAÑÓN CHAPUE
Demandado	ESTHER LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, ÓSCAR HERNÁNDEZ ORTEGA, JOHN KENNEDY HERNÁNDEZ NOGUERA, BRUNO HERNÁNDEZ NOGUERA, MARIETA HERNÁNDEZ NOGUERA, SEGUNDO GUMERSINDO HERNÁNDEZ ORTEGA, MARÍA AIDA JAIR HERNÁNDEZ ORTEGA, ÓSCAR HERNÁNDEZ ORTIZ, ITALIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LENIN HERNÁNDEZ NOGUERA, DANIELA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ECHEVERRY, OTROS Y LOS DEMÁS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Allegar el Avalúo Catastral con el cual se establezca el valor del bien y por tanto si es susceptible de este trámite, según dispone el numeral 3º del artículo 26º del C.G.P., en concordancia con el artículo 82.9 del C.G.P., dado que, el medio de prueba allegado es factura de impuesto predial.
2. Debe precisar con claridad y precisión contra quien se adelanta la demanda, dado que, en el certificado especial se advierten otras personas titulares de derechos reales (Art. 84.3 del C.G.P.).
3. Además de lo anterior, deberá actualizar el certificado especial, debido a que el aportado tiene vigencia de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cce3e8cc80c88480551dedd19a52ea4bbf9b1f47ea2ae96b7fd705f5539801**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00140-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia
Demandados	Maribel Orozco Cabal

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCOLOMBIA** y, en contra de **MARIBEL OROZCO CABAL**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 3265320054623

- 1.- Por la suma de **(\$20'231.511,00)**, como saldo de capital insoluto representado en el pagare **3265320054623**.
- 2.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **(\$63.720,00)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 10 de octubre de 2023.
- 4.- Por los intereses corriente, causados entre el 11 de septiembre al 10 de octubre de 2023.
- 5.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.- Por la suma de **(\$64.337,00)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 10 de noviembre de 2023.
- 7.- Por los intereses corriente, causados entre el 11 de octubre al 10 de noviembre de 2023.
- 8.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de **(\$64.959,00)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 10 de diciembre de 2023.

10.- Por los intereses corriente, causados entre el 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2023.

11.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **(\$65.588,00)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 10 de enero de 2024.

13.- Por los intereses corriente, causados entre el 11 de diciembre al 10 de enero de 2024.

14.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **(\$66.223,00)**, correspondiente a la cuota dejada de pagar el 10 de febrero de 2024.

17.- Por los intereses corriente, causados entre el 11 de enero al 10 de febrero de 2024.

18.- Por los intereses moratorios contados a partir del 11 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora el Despacho;

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, del Bien Inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria **373-90579** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga Valle.

3.- LIBRAR el oficio respectivo.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

5. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Reconocer Personería Jurídica al Abogado **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b10ac9d74cd3da6a10e01a60ff996cc2e50d6c8601717609f2baea7ff665eb**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 abril de 2023

Radicado número	76248489002- 2024-00173 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Hugo Caicedo Balanta

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se debe adecuar la demanda, de acuerdo a la literalidad del título valor en el que si bien, se puede ver que la obligación fue pactada por instálamentos, en el pagaré suscrito por la deudora, se estableció el monto de la cuota a pagar, en la que no se discrimina el capital de los intereses en la forma como es pretendida en la demanda. (Art. 82.4 C.G.P.)

Así las cosas, al discriminar cada capital de los intereses debe ser realizada en la forma como fue pactada, bien sea como consta en su tabla de amortización o en documento similar el cual debe ser aportado para su constatación (Art. 84.3 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfdaa088b8928f89e30beb533edceb2c34e67a3f782a88682a5fb93a9bd2bb1**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado número	76248489002- 2024-00175 -00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	JOSE WILLIAM ROLDAN DELGADO y otro
Demandado	BATISTA BELTRAMÍ ARBOLEDA y otros

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. No se acreditó haber agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, tal como lo prevé los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia del artículo 82.11 y 90.7 del C.G.P.
2. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, a la dirección electrónica o física en la cual reciba notificaciones judiciales, según dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que la subsanación también debe cumplir con dicha ritualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ed9ab2b061bdd9e6eeb7ffed11b5107a1136a2413b2c0560679523a6435e03**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicación:	762484089002-2024-00176-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	Yolanda Ruiz Hernández

Se encuentra a despacho el proceso ejecutivo incoado por el abogado Juan Diego Paz Castillo en calidad de apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 28 del Código General del Proceso, dispone:

"...**Competencia Territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas

1. *En los procesos contenciosos, salvo norma disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquier de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

10. *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.** (Resalta el Despacho).*

Cuando la parte este conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas."

De otro lado el artículo 29 ibidem, respecto de la competencia ordena:

*“Artículo 29. **PRELACIÓN DE COMPETENCIA.** Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.”

Acorde con las normas transcritas, el competente para conocer de los procesos EN LOS QUE ES PARTE UN ENTIDAD PÚBLICA, lo es de forma privativa el juez del domicilio de la entidad pública que es parte en el proceso, conforme con el artículo 28 numeral 10 del C.G.P. Como puede observarse, se trata de una competencia privativa y prevalente, que además atiende el factor subjetivo por la calidad de las partes.

En el presente asunto, verificada la naturaleza jurídica de la entidad promotora de la acción se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo contemplado en la ley 795 de 2003, es una sociedad mixta de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de Bogotá y, en ese orden, debe darse aplicación para efectos de determinar la competencia a la regla alusiva al JUEZ DE SU DOMICILIO, que para el caso concreto, corresponde al JUEZ CIVIL MUNICIPAL– DE BOGOTÁ, lo cual resulta ser irrenunciable por tratarse de normas de orden público, tal como lo desarrolló la Corte Suprema de Justicia al momento de unificar el criterio.

Se destaca que, según la referida providencia de unificación, el fuero personal es irrenunciable y esta clase de providencias de unificación tienen fuerza vinculante y “limita la autonomía judicial, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales”. (Ver Sentencia SU-354 de 2017 de la Corte Constitucional.)

La parte actora establece la competencia en este Despacho “por el lugar de domicilio del demandado”, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso; sin embargo, el numeral 10 del citado artículo señala un fuero a favor de las demás entidades públicas distintas de la Nación, sin importar si es demandante o demandado, la competencia recae en el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Al respecto, en **Sentencia AC 2909-2017**, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró:

“2.3. El ordenamiento prevé diversos factores para saber a quién corresponde tramitar cada asunto. Uno, el territorial, como principio general señala que el proceso deberá seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado. Si son varios los accionados o el único tiene varios domicilios, será

competente cualquiera de ellos, a elección del demandante.

Empero, hay ocasiones en las cuales esa regla se altera. Es así como el numeral décimo del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil prevé que “[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad, pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

Por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.

Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”

En providencia **AC3745-2023** la Corte Suprema de Justicia al resolver un conflicto de competencia en el Radicado No **11001-02-03-000-2023-04638-00** del 13 de diciembre de 2013, con ponencia de la Magistrada **HILDA GONZÁLEZ NEIRA**, indicó:

“Por tanto, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del ente público, esto es, la ciudad de Bogotá.”

Por lo expuesto y a tono con la tesis jurisprudencial en cita y las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 ibidem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud en aplicación del lugar de domicilio de la entidad pública que funge como sujeto activo de la acción y, en tal sentido, ordenará la remisión de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C (Reparto).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA promovida por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de manera virtual, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO** por ser un asunto de su competencia.

TERCERO: EFECTÚENSE las anotaciones de rigor en el libro radicador, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57591ea5f3b55aba93389917a73692c96945b85cb28762b5d27afd94cc31dbe7**
Documento generado en 30/04/2024 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002- 2024-00177 -00
Proceso	Procedimiento de Aprehesión
Demandante	Reponer S.A.
Demandados	Transporte Especiales El Placer y/o Juan Fracier Moreno Rivas

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10a439658982abea872a713e31336b4129517f1e8abf3662a908ae7c873aba1**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00179-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA
Demandados	Carlos Oscar Rebellón Garibello

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** y, en contra de **CARLOS OSCAR REBELLÓN GARIBELLO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$18'307.522,00)**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. **12083207**.
 - b. Por la suma de **(\$6'995.010,00)** por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 28 de junio de 2021 al 23 de abril de 2022.
 - c. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 2 de julio de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 9 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00163-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	John Jairo Galvis Castaño

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y, en contra de **JOHN JAIRO GALVIS CASTAÑO**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$29'449.018,00)**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 453352871.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 5 de marzo de 2024 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5885225ff5df7497babf43d8ef583917bd4bee6165555626a82eb9dce4ea5**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00181-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cesar Marino Valencia Rodríguez
Demandados	Karen Lorena Osorio Valencia y Daily Valencia López

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CESAR MARINO VALENCIA RODRÍGUEZ** y, en contra de **KAREN LORENA OSORIO VALENCIA Y DAILY VALENCIA LÓPEZ**, para que pague las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **(\$15'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en Letra de Cambio.
 - b. Por la suma de **(\$6'995.010,00)** por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 18 de febrero de 2022 hasta el día 18 de febrero de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 19 de febrero de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 2.** Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Art. 8 de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería jurídica a la Dra. NINI JHOANA ARCILA ACOSTA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4df97e8f2dceb0b0a74318b585ca5ecb7b7f7e085d463f02378633123f9b0**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00183-00
Proceso	Procedimiento de Aprehesión
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Lady Joana Caicedo Vélez

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehesión del vehículo automotor de placas **GZK984**, que se encuentra en poder del garante **LADY JOANA CAICEDO VÉLEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ccfbc8abc386adcf23811f967201c5c46c872d1aae04883daeec273eaf8de**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado Comitente	7652041089001-2023-00316-00
Radicación Interna	762484089002-2024-00185-00
Comitente	Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ferney Stevens Ospina García CC. 1.113.635.246
Apoderada Parte Dte.	Ferney Stevens Ospina García CC. 1.113.635.246
Demandado	Jose María Ospina Camacho C.C. 16.263.443
Despacho Comisorio	062

AUXILIESE Y DEVUELVASE: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 062 del 1 de abril de 2024, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que realice el secuestro del 50% del derecho que tiene sobre el bien inmueble el demandado **JOSE MARÍA OSPINA CAMACHO** C.C. 16.263.443, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-121082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.206, teléfono 318 644 7958 y correo electrónico lvconsultores@hotmail.com. Se le fijan como gastos la suma de **\$300.000,00 M/CTE**.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ead77f43319b27d74612b7441c96689e0ada88e183119182857a178fdc54414**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 30 abril de 2023

Radicado número	76248489002-2024-00190-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sociedad Bayport
Demandados	Edgar Gonzalo Escobar López

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por la **SOCIEDAD BAYPORT**, actuando a través de apoderado judicial contra **EDGAR GONZALO ESCOBAR LÓPEZ** y, en consideración a lo comunicado por su apoderado, quien indica que esta demanda ya le había correspondido al Despacho el día 13 de marzo de 2024, revisado el libro radicator, se evidencia que efectivamente se trata de esta misma actuación, a la que en su momento se le asigno como radicado 2024-00152-00, en consecuencia, se deberá cancelar la presente radicación y devolver los documentos al solicitante.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la radicación de la presente demanda ejecutiva, por haber ingresado anteriormente bajo el radicado 762484089002-2024-00152-00.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previa la anotación del caso, devuélvase los documentos al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deae687b107d5b218cc2f935040f482f9dbda4a896240101dce2507406feed6**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00196-00
Proceso	Saneamiento Falsa tradición Ley 1561/2012
Demandantes	1.- Jose William Roldan Delgado 2.- Hilda Milena Roldan Delgado
Demandados	1.- Jorge Enrique Delgado Plaza 2.- e Indeterminados

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal, para que se sirvan informar si el bien inmueble tipo urbano, ubicado en calle 7 con carrera 16 del Barrio Chapinero de El Municipio de El Cerrito Valle, con la ficha o cédula catastral No. 76248010000680002000, y folio de matrícula inmobiliaria 373-94898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen

de propiedad parcelaria establecido en la Ley [160](#) de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ALCALDÍA DE EL CERRITO VALLE, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley [387](#) de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

Si el bien inmueble tipo urbano, ubicado en calle 7 con carrera 16 del Barrio Chapinero de El Municipio de El Cerrito Valle, con la ficha o cédula catastral No. 76248010000680002000, y folio de matrícula inmobiliaria 373-94898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz o está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble tipo urbano, ubicado en calle 7 con carrera 16 del Barrio Chapinero de El Municipio de El Cerrito Valle, con la ficha o cédula catastral No. 76248010000680002000, y folio de matrícula inmobiliaria 373-94898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley [387](#) de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea85ec80fa7be666fa8b7419c096a8b22c4198396100690bf099d2adc4fce53**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 30 de abril de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00197-00
Proceso	Saneamiento Falsa tradición Ley 1561/2012
Demandantes	1.- Jose William Roldan Delgado 2.- Hilda Milena Roldan Delgado
Demandados	1.- Ofelia Delgado 2.- Nelson Delgado 3.- Carlos Julio Delgado 4.- Blanca Amelia Delgado de Lenis 5.- Alicia Delgado 6.- Berena Delgado 7.- Rufo Delgado 8.- Julio Delgado 9.- Alfredo Delgado 10.- Miriam Delgado e Indeterminados

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal, para que se sirvan informar si el bien inmueble tipo urbano, ubicado en carrera 17 Nro. 6-24 del Barrio Chapinero de El Municipio de El Cerrito Valle, con la ficha o cédula catastral No. 76248010000680009000, y folio de matrícula inmobiliaria 373-42574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley [160](#) de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ALCALDÍA DE EL CERRITO VALLE, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley [387](#) de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

Si el bien inmueble tipo urbano, ubicado en carrera 17 Nro. 6-24 del Barrio Chapinero de El Municipio de El Cerrito Valle, con la ficha o cédula catastral No. 76248010000680009000, y folio de matrícula inmobiliaria 373-42574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz o está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el

bien inmueble tipo urbano, ubicado en carrera 17 Nro. 6-24 del Barrio Chapinero de El Municipio de El Cerrito Valle, con la ficha o cédula catastral No. 76248010000680009000, y folio de matrícula inmobiliaria 373-42574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley [387](#) de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No. 24 DE HOY 2 DE MAYO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df632139b5d5609930e879e0a49cf75be20c54ee21dd9bd227d99fd549a35e**

Documento generado en 30/04/2024 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>